

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se nye un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1889.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el Extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del Extranjero; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al Extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la mas estricta vigilancia para que por ningún motivo ni pretexto se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la accion judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remision de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—RUIZ Y CAPDEPON.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.. Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Direccion general por



el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganados que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sánchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con guía de pastaje y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los diez días de descanso;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con guía de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente guía, en la que se hará constar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guía visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo:

Oído el referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que interin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que éstos han sido adicionados.

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo mas ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro Centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1889.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1887, inserta en el *Boletín oficial* del día 30 del mismo mes, se han remitido por este Gobierno á los señores Alcaldes de esta provincia paquetes de impresos, conteniendo seis modelos señalados con el núm. 1, seis con el núm. 1 E, y doce con el núm. 2, á los cuales ha de ajustarse el servicio de estadística demográfico sanitaria durante el año corriente.

Llamo muy especialmente la atención de los expresados Alcaldes y Secretarios respectivos, sobre las notas estampadas al pie de aquellos modelos, seguro de que no ha de ofrecerles duda alguna llenar su encasillado con toda exactitud, y al propio tiempo, seguro de su buen celo, he de recomendarles la mayor puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio, de modo que el resumen mensual (modelo núm. 2), obre en este Gobierno antes del día cinco de cada mes, procediendo con toda urgencia á la formacion y remision del de Enero próximo pasado; en la inteligencia que de demorarlo mas allá del día quince del corriente, exigiré á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila. 2

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de 250 pinos del monte titulado, Concejo perteneciente al pueblo de Iscar, he acordado señalar el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de mil cien pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 8 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Diputacion provincial en sesion de 29 de Diciembre próximo pasado un arreglo con sus acreedores, la Comision provincial en su sesion de 31 de Enero último para ejecutar dicho acuerdo, acordó que por el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cite y llame á todos los que tengan algun crédito contra la misma, siempre que llegue ó exceda de 500 pesetas ó se crean acreedores por igual cantidad, á fin de que presentándose con los documentos justificativos del crédito en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, pueda hacerse el reconocimiento del crédito y resultando exacto extenderse en la Contaduría provincial, cualquier día hábil y horas de oficina en el oportuno expediente, la diligencia de conformidad del mismo y de la forma de pago acordada, si así le conviniera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputacion provincial de 29 de Diciembre próximo pasado, en que se sirvió conceder cuatro años de moratoria para satisfacer los débitos que á favor de la misma tienen los pueblos de la provincia por contingente provincial, con el fin de facilitar medios para que puedan normalizar su situacion económica evitándoles los perjuicios que son consiguientes y regularizar asimismo el pago de sus obligaciones, la Comision en sesion de 31 de Enero último, acordó que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia este acuerdo, así como el procedimiento para optar á este beneficio y á las instrucciones necesarias para llevarle á la práctica.

En su virtud, todos los Alcaldes al recibir esta circular citarán al Ayuntamiento y Junta municipal á fin de que dándoles cuenta de ella, acuerden, levantando acta, lo que estimen conveniente, de la cual hará se saque copia

certificada por el Secretario y la remitirá á la Contaduría provincial, antes de terminar el mes, entendiéndose que los que no lo efectúen, renuncian á este beneficio y por consiguiente se procederá contra ellos con todo rigor hasta obtener el completo cobro de los créditos que les resulten.

Las condiciones de la moratoria son las siguientes:

1.^a La Excm. Diputación provincial concede cuatro años para pagar por iguales partes las cantidades que la adeudan por fin del ejercicio de 1887 á 88, á todos los pueblos de la provincia que se hallen en este caso.

2.^a Los pueblos quedan obligados á satisfacer en las arcas provinciales las cantidades respectivas por trimestres, al efectuar lo de lo correspondiente el ejercicio corriente, en la inteligencia que la falta de pago de una ú otra cantidad en dos trimestres consecutivos, anulará la concesión, procediéndose desde luego á hacer efectivo por los medios legales el total de las cantidades que adeuden en aquella fecha.

3.^a Incluirán en sus respectivos presupuestos, las cantidades relativas á cada ejercicio más los intereses correspondientes al 4 por 100 anual, según determina el acuerdo expresado para legalizar su situación económica y la Contabilidad, no autorizándose por el Sr. Gobernador civil presupuesto alguno que no contenga las cantidades referidas ó el total débito más los intereses si no hubiera optado por este beneficio, á cuyo efecto se pasará oportunamente á dicha autoridad, relación detallada de los mismos según los casos.

4.^a No será obstáculo para la aceptación de la moratoria el que el todo ó parte del débito que se reclama esté pendiente de declaración de responsabilidades procedentes de cuentas atrasadas ó de expedientes ejecutivos, puesto que en el primer caso serán reintegrados los fondos municipales al declararse las responsabilidades y en el 2.^o al terminarse los referidos expedientes.

5.^a Los señores Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular entendiéndose como negligencia grave, la falta de cumplimiento á la misma.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los interesados, cumplimiento de lo acordado y demás fines consiguientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, *Luis Alonso Martín*.

Relación de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por contingente provincial á los cuales se refiere la anterior circular expresándose el débito total y la cuarta parte del mismo que corresponde satisfacer en cada año.

PUEBLOS.	Débito total hasta la fecha.	Cuarta parte.
Aguilar de Campos.	21311'33	5327'83
Alaejos.	38203'43	9550'86
Alcazarén.	1528'56	382'14
Aldea de San Miguel.	410	102'50
Aldeamayor de S. Martín	104	26
Almaráz.	103	25'75
Arroyo.	72	18
Ataquines.	604	151
Barcial de la Loma.	9953'75	2488'44
Barruelo.	38	9'50
Becilla de Valderaduey.	23744'19	5936'05
Benafarces.	72	18
Berrueces.	3080'90	770'22
Bobadilla del Campo.	4008'45	1002'11
Bocigas.	874	218'50
Bocos.	32	8
Bolaños.	5626'12	1406'53
Brahojos de Medina.	5747'19	1436'79
Bustillo de Chaves.	6313	1578'25
Cabezón.	16159'72	4039'93
Cabreros del Monte.	592	148
Campaspero.	1502	375'50
Campillo (El).	2371'50	592'87
Camporedondo.	39	9'75
Carpio (El).	22934'14	5733'53
Castrejon.	819	204'75
Castrobol.	47	11'75
Castronuevo.	5581	1395'25
Castronuño.	1770'17	442'54
Castroponce de Valderaduey	4907'69	1226'92
Cogeces de Iscar.	3693'82	923'45
Corcos.	3239	809'75
Cubillas de Santa Marta.	6066'26	1516'56
Cuenca de Campos.	3528	882
Esguevillas.	159	39'75
Fompedraza.	35	8'75
Fontihoyuelos.	63	15'75
Fuente Olmedo.	200	50
Gatón de Campos.	105	26'25

Gomeznarro.	83	20,75	Tordehumos.	18382'32	4595'58
Iscar.	16459	4114'75	Tordesillas.	3076'98	769'24
Langayo.	64	16	Torreçilla de la Abadesa.	2	50
Llano de Olmedo.	1464'58	366'14	Torreçilla de la Torre.	99'60	24'90
Manzanillo.	3206'78	801'69	Torrelobaton.	6735	1683'75
Mayorga.	30761'48	7690'37	Traspinedo.	62	15'50
Medina de Rioseco.	52844'62	13211'15	Trigueros.	7800	1950
Melgar de Abajo.	84	21	Tudela de Duero.	390	97'50
Melgar de Arriba.	6079'30	1519'82	Union (La).	6048'72	1512'18
Mojados.	4335'98	1083'99	Urones de Castroponce.	5005'20	1251'30
Monasterio de Vega.	3457'88	864'47	Valbuena de Duero.	1531'62	382'75
Montealegre.	3535'75	883'94	Valdearcos.	162	40'50
Montemayor.	101	25'25	Valdenebro.	2349'72	587'43
Moral de la Paz.	6683'79	1670'95	Valdunquillo.	7202'35	1800'58
Morales de Campos.	4178'64	1044'66	Valoria la Buena.	4165'23	1041'31
Mota del Marqués.	475	118'75	Valverde de Campos.	2794	698'50
Nava del Rey.	12372'66	3093'16	Valladolid.	487248'80	121812'20
Olivares de Duero.	6541'15	1635'29	Vega de Ruiponce.	8678'33	2169'58
Olmedo.	8105	2026'25	Vega de Valdetrongo.	5563'27	1390'82
Olmos de Peñafiel.	396	99	Velilla.	677	169'25
Palacios de Campos.	6368	1592	Ventosa de la Cuesta.	60	15
Parrilla (La).	2732	683	Viana de Cega.	2966'10	741'52
Pedraja de Portillo (La).	997'15	249'29	Villabañez.	5320'41	1330'10
Pedrajas de San Estéban.	1024	256	Villabrágima.	12924'70	3231'17
Pedrosa del Rey.	6694'38	1673'59	Villacarralon.	68	17
Peñafiel.	480	120	Villacid de Campos.	2769'40	692'35
Piñel de Abajo.	1864'97	466'24	Villacreces.	49	12'25
Pobladura de Sotiedra.	380'50	95'12	Villafranca de Duero.	4738'94	1184'73
Pollos.	3008'83	752'21	Villafrechós.	46778'96	11694'74
Portillo.	1109	277'25	Villafuerte.	66	16'50
Pozal de Gallinas.	443	110'75	Villagarcía de Campos.	2053	513'25
Pozuelo de la Orden.	5352'05	1338'01	Villalán de Campos.	6902'33	1725'58
Puente Duero.	228	57	Villalar.	2670'20	667'55
Quintanilla de Abajo.	356	89	Villalba de Adaja.	1349	337'25
Quintanilla de Arriba.	383	95'75	Villalba del Alcór.	948'83	237'21
Quintanilla del Molar.	926'11	231'53	Villalba de la Loma.	36	9
Quintanilla de Trigueros.	217	54'25	Villalbarba.	9098'92	2274'73
Ramiro.	38	9'50	Villalon.	11129	2782'25
Renedo.	15009'92	3752'48	Villán de Tordesillas.	169	42'25
Rodilana.	137	34'25	Villanueva de Duero.	114	28'50
Rubí de Bracamonte.	90	22'50	Villanueva San Mancio.	74	18'50
Rueda.	596	149	Villardefrades.	4244'32	1061'08
Sahelices de Mayorga.	5452'12	1363'03	Villarmentero.	1814	453'50
San Cebrian de Mazote.	3766'59	941'65	Villaxesmir.	286	71'50
San Martin de Valvení.	9414'16	2353'54	Villavaquerin.	94	23'50
San Miguel del Arroyo.	88	22	Villavellid.	79	19'75
San Miguel del Pino.	100	25	Villaverde.	16779'28	4194'82
San Pedro de Latarce.	8956'30	2239'07	Villaviencio de los Caballeros.	22937'37	5734'34
San Pelayo.	255	63'75	Zorita de la Loma.	100'13	25'03
San Roman de la Hornija.	13607'02	3401'75			
San Salvador.	40	10			
Santa Eufemia.	15072'96	3768'24			
Santervás de Campos.	3785	946'25			
Santibañez de Valcorba.	904	226			
Santovenia.	202'24	50'56			
San Vicente del Palacio.	53'50	13'37			
Sardon de Duero.	48	12			
Seca (La).	738'85	184'71			
Serrada.	64'50	16'12			
Tiedra.	115	28'75			

Valladolid 1.º de Enero de 1889.-- El Contador de fondos provinciales, *Eulogio Varela*.
—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José de Gardoqui*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Limpieza de los recipientes urinarios..	24								
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus y corta de maderas.	490	71							
Conservacion y fomento de viveros.	79	73							
Conservacion y fomento de jardines y paseos por los obreros del plus.	866	47	Vicente Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Reparacion y arreglo de empedrados de calles	565	10							
Obras ejecutadas en el abrevadero de las Moreras.	65	33	Mariano Alonso..	Cal hidráulica.	4 sacos.	5		20	
Labra de losa para la reparacion de aceras.	265	96							
Arreglo de caminos vecinales.	197	66	Agustin Soba. . . .	Huebras.	4 y 1/2	4	95	22	27
Saca de grava de las cascajeras para el arreglo de los caminos vecinales.	2265	49	Lorenzo Martin. . . .	Idem	4 y 1/2			22	27
			Ramon Fernandez. . .	Idem	4 y 1/2			22	27
			Isidoro Alonso. . . .	Idem	4			19	80
			Jorge Calvo.	Idem	4 y 1/2			22	27
			Vicente Prieto. . . .	Idem	3 y 1/2			17	32
			Juan Pajares.	Idem	4 y 1/2			22	27
			Valentin Aragon. . .	12 cantaros y 12 pucheros.				7	20
Juana Gonzalez. . . .	Cestas.	20	doenas.	3		60			
María Santiago. . . .	Idem	12		3		36			
Total jornales.	4820	45	Total materiales y huebras.					296	42

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	4820	45
Idem los materiales y huebras.	296	42
TOTAL PESETAS.	5116	87

Valladolid 8 de Diciembre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

Núm. 123.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Depositaria del Pósito municipal de esta villa, y será provista dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término pueden presentarse las instancias de los que deseen solicitarla en esta Alcaldía, acompañando á ellas las fianzas que se ofrezcan para satisfaccion del Ayuntamiento.

Herrin de Campos á 4 de Febrero de 1889.
—El Alcalde, Graciano de la Rosa Villazán.

NUM. 126.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del finado ejercicio económico de 1887 á 1888, terminado en 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo pueden ser examinadas aquellas por los vecinos del mismo é interponerse las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no serán oídas ni admitidas.

Berceruelo 6 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Quiterio Martin.—El Secretario, Manuel Infante.

NUM. 124.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ordinario y de ampliacion del año económico de 1887-1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que puedan examinarse por cuantos lo deseen, y hagan los reparos consiguientes, en la inteli-

gencia de que pasado dicho término se procederá á su definitiva aprobacion.

Herrin de Campos 4 de Febrero de 1889.
—El Alcalde, Graciano de la Rosa Villazán.

NUM. 122.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en esta Corporacion tres plazas de Académicos de número con destino á la *Seccion de Anatomía y Fisiología*, tres á la de *Medicina*, dos á la de *Cirujía é Higiene*, y tres á la de *Farmacología y Farmacia*, que se proveerán conforme á lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de su Reglamento, y 9 y 10 de los Estatutos hoy vigentes.

De las once vacantes anteriormente citadas, siete de ellas son de Medicina, tres de Farmacia y una de Veterinaria, perteneciendo la última á la Seccion de Anatomía y Fisiología, y las tres anteriores á la de Farmacología y Farmacia.

Para ser Académico de número, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Hallarse domiciliado en esta Capital.
- 3.º Tener el grado de Doctor ó de Licenciado en la Facultad de Medicina ó en la de Farmacia, ó ser Veterinario de primera clase.
- 4.º Haberse distinguido en los ramos de la Seccion á que deseen pertenecer, por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria.

Una vez anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia las vacantes de Académicos de número, como lo dispone el art. 11 del Reglamento, y el 12 de sus Estatutos, se admitirán á este fin por el Presidente de la Corporacion, durante los 15 dias siguientes al anuncio de las vacantes:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas á lo menos por tres Socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, en caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y en otro caso, las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Valladolid 7 de Febrero de 1889.—El Presidente Doctor, Andrés de Laorden.—El Secretario perpetuo, Doctor Pedro Urraca.

NÚM. 127.

Don Blas Gomez Pascual, Teniente Coronel Sargento Mayor de esta plaza de Valladolid y Fiscal nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la Isla de Cuba.

Ignorando el paradero ó domicilio de los

NÚM. 115.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.				
21	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
24	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
26	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3
28	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
29	3	3	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	8
30	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	11	14	25	6	7	13	38	»	»	»	»	»	»	38

Valladolid 1.^o de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

herederos ó testamentarios del finado Coronel Don Pablo Diaz de la Quintana, natural de esta Ciudad, que falleció el seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y uno, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á cualquiera de los individuos anteriormente expresados, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en la Sargentía Mayor de esta plaza, sita en la planta baja del Palacio de la Capitanía General de este Distrito con objeto de recibirles su declaracion.

Valladolid 2 de Febrero de 1889.— Blas Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	»	»	»	»	3
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	»	»	»	2	»	2	4	4
24	1	»	»	(1) 2	»	1	»	1	3
25	2	1	»	3	2	1	»	3	6
26	»	1	»	1	1	1	»	2	3
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	1	3	»	4	»	»	1	1	5
29	1	2	»	3	1	»	»	1	4
30	4	»	»	4	»	»	»	»	4
31	2	»	»	2	»	»	1	1	3
Total.	15	7	»	23	9	3	4	16	39

(1) En este dia aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.
Valladolid 1.^o de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.